



## Leyes e iniciativas contra los trabajadores III

### La propuesta de los trabajadores

Al cambiar la posición del gobierno de Estados Unidos ante el Tratado Transpacífico, patrones y gobierno elaboraron su iniciativa de contra reforma laboral (ver *enlace nuclear* 1077). Para impedir el retroceso, la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), preparó su propio proyecto, en la línea del cambio reforma constitucional de febrero de 2017.

Presentamos a continuación fragmentos del documento de los licenciados Barba y Solano, sobre la propuesta de reforma laboral elaborado por el equipo jurídico de la UNT, del que forman parte.

#### **¿Sabías que...?**

Existen en la Cámara de Senadores tres iniciativas de reforma vinculadas a la reforma constitucional al artículo 123 en materia de justicia laboral:

1. Presentada en agosto de 2017 por el Senador Isaías González, secretario general de la CROC. Plantea reformar los artículos 94 y 104 constitucionales, para privatizar el derecho del trabajo. Es ajena a la reforma constitucional del artículo 123 en materia de justicia laboral;
2. Presentada en diciembre de 2017, por los senadores Tereso Medina (CTM) e Isaías González (CROC), ambos priistas. Plantea reformas a la Ley Federal del Trabajo (LFT) y otras leyes, para anular relevantes derechos de trabajadores y sindicatos. Es contraria a la reforma constitucional del artículo 123, apartado A, en materia de justicia laboral;
3. A mediados de diciembre de 2017 el Senador Luis Sánchez, presentó la propuesta de reformas a las leyes Federal del Trabajo y de Amparo, preparada por la UNT. Respeta el contenido esencial de la reforma constitucional del artículo 123, apartado A, en materia de justicia laboral contenido en las fracciones XVIII, XX y XXII bis.

#### **Objetivo del proyecto de reforma UNT-PRD**

Sanear la justicia laboral y rescatar la contratación colectiva auténtica, el principio de libertad sindical con pluralidad, autonomía y democracia; posibilitar la determinación personal, libre y secreta de los trabajadores para elegir a su directiva sindical, su pertenencia al sindicato de su preferencia y su aprobación previa del contrato colectivo y del

sindicato que lo suscriba. Fortalece la reforma laboral constitucional de 2017 en libertad sindical y la libertad de contratación colectiva.

#### **Puntos principales de la iniciativa de la UNT de reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT)**

1. Se apega estrictamente a la reforma constitucional de 2017 y se nutre de tratados internacionales.
2. Se dota a los trabajadores y a los sindicatos de herramientas para fortalecer el sindicalismo democrático y auténtico, al prever mecanismos que permitan al Organismo de Conciliación Federal, realizar válidamente las consultas a los trabajadores, mediante el voto libre, personal y secreto, para: a) Las elecciones de las directivas sindicales y b) La aceptación o rechazo de la celebración y firma de contrato colectivo nuevo.

Contempla que si se cumplen los requisitos anteriores y en caso de que el patrón se niegue a firmar el contrato colectivo, el sindicato escogido por los trabajadores, quedará plenamente legitimado como representante de ellos para exigir esa celebración y emplazar a huelga para lograr el CCT.

3. Se establece la posibilidad de que, una vez publicados los contratos colectivos de trabajo por la nueva autoridad registral, una coalición de por lo menos cinco trabajadores que se consideren afectados, pueda promover dentro del año siguiente a esa publicación, mediante el recuento de los trabajadores con derecho a voto -que deberá hacerse de forma libre, personal y secreta- la ratificación de dicho contrato colectivo, si es auténtico, operativo y cuenta con el principio de representatividad o su nulidad en caso contrario.
4. Lo anterior busca eliminar al sindicalismo de protección y limpiar el sistema laboral mexicano de los simulados contratos colectivos de protección patronal, que son la mayoría de los depositados.
5. Acorde a la reforma constitucional, reivindica la constitucional división de poderes, estableciendo que la resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones, estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación

o de las entidades federativas denominándolos "Tribunales Laborales Unitarios de Circuito".

6. Se establece que todo el personal que labore en los Tribunales Laborales Unitarios, se encuentre debidamente capacitado para aplicar, con diligencia y debido conocimiento, la normativa laboral, a cada caso concreto, sea de carácter individual o colectivo.

7. Se crean Centros de Conciliación en los ámbitos locales y federal, para llevar a cabo la conciliación. Conforme a la Constitución, sólo en asuntos individuales y no en los colectivos.

8. Se plantea que la conciliación pre-judicial interrumpirá la prescripción para demandar jurisdiccionalmente.

9. Se plantea que en rebeldía del cumplimiento patronal, la ejecución forzosa de los convenios celebrados ante la Autoridad Conciliatoria Federal o Local, sea a cargo del Tribunal Unitario Laboral competente, resaltando que la celebración de estos se realiza con la aprobación de la autoridad conciliadora.

10. Acorde a la reforma constitucional, prevé que solo la autoridad conciliatoria del ámbito federal, tenga la facultad para registrar todos los contratos colectivos y todas las organizaciones sindicales.

11. Se establecen las bases para la constitución y funcionamiento del organismo registral y de conciliación en materia federal, conformado con una Dirección General Unitaria y una Junta Directiva integrada con un representante del Sistema Nacional Anticorrupción, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y uno del Sistema Nacional de Transparencia y acceso a la Información. Se busca que así garantice el cabal respeto a los derechos humanos laborales y eliminar la intención de meter las manos del peculiar tripartismo mexicano en el citado Organismo para manejarlo a su antojo, como inconstitucionalmente se prevé en la iniciativa CTM-CROC.

12. Se plantea en materia Local la constitución de los Centros de Conciliación, como Organismos Descentralizados Estatales, integrados por una Dirección Unitaria y Consejos Directivos integrados por un representante del Sistema Anticorrupción Estatal, un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y un representante del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Estatal.

13. Con la iniciativa PRD-UNT, no se anula ningún derecho de los trabajadores y sindicatos contenido en la Ley Federal del Trabajo vigente, ni mucho menos se trastoca norma procesal en perjuicio de estos actores, por lo que se mantiene en esencia el procedimiento laboral vigente, salvo los temas de titularidad, registro y la instancia de conciliación pre-judicial en lo individual y de su ejecución.

### **Puntos de la LFT a reformar, de acuerdo a la reforma constitucional al artículo 123, apartado A, del 24 de febrero de 2017:**

I. Substituir las Juntas de Conciliación y Arbitraje (locales y federales) por Tribunales Laborales de los poderes judiciales Federal, de los Estados de la Unión y de la CDMX; **(primer párrafo de la fracción XX del artículo 123 Constitucional)**

II. Instaurar un organismo descentralizado de carácter federal que se encargará de la conciliación pre-judicial en materia federal; **(cuarto párrafo de la fracción XX del artículo 123 Constitucional)**

III. Se faculta a dicho organismo descentralizado para que conozca del registro de todos los sindicatos y de todos los contratos colectivos de trabajo, en ambos fueros; **(cuarto párrafo de la fracción XX del artículo 123 Constitucional)**

IV. Organismos descentralizados en cada uno de los estados y en la CDMX, encargados de la conciliación pre-judicial en casos individuales; **(segundo párrafo de la fracción XX del artículo 123 Constitucional)**

V. Voto personal, libre y secreto de los trabajadores como derecho fundamental para los siguientes casos: a) aceptación de contrato colectivo de trabajo nuevo y del sindicato que lo celebre, b) como pre-requisito para su registro; c) en los juicios de titularidad contractual para la elección del sindicato que deba adquirir o mantener la titularidad del contrato colectivo ya celebrado; y d) para la elección de la directiva en todos los sindicatos; **(fracción XXII bis del artículo 123, Constitucional)**

VI. Se instaura como derecho fundamental de los trabajadores y los sindicatos el derecho de libertad de negociación colectiva. **(fracción XXII bis del artículo 123, Constitucional)**

VII. Se adiciona el principio de representatividad para la celebración de un contrato colectivo de trabajo **(segundo párrafo de la fracción XVIII del artículo 123, Constitucional relativo a la materia de la huelga)**

**La iniciativa de reforma laboral de la UNT** promueve los derechos de libertad sindical y de negociación colectiva, propicia el fortalecimiento del sindicalismo auténtico, representativo y democrático, combate la proliferación de contratos colectivos de protección y reafirma el derecho de voto personal, libre y secreto, previéndolo para elegir directiva sindical, la pertenencia al sindicato de su preferencia y la aprobación previa del contrato colectivo y del sindicato que lo suscriba.

**¡Por la Unidad Proletaria!  
Comité Ejecutivo Nacional**